

ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, a propuesta del Rectorado de la citada Universidad.

Esta Dirección General ha resuelto ampliar el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la referida Facultad, en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Segundo curso		
Materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación:		
Historia de la Educación	3	1
Materias obligatorias para los alumnos de Psicología:		
Historia de la Psicología	3	1
Tercer curso		
Materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación:		
Didáctica	3	1
Teoría de la educación	3	1
Materias obligatorias para los alumnos de Psicología:		
Psicometría	3	1
Psicodiagnóstico	3	1

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 19 de febrero de 1976.—El Director general, Gabriel Ferraté Pascual.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

7231 RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico numerario.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José Aguiar García. Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7232 DECRETO 669/1976, de 4 de marzo, por el que se autoriza a la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, S. A.» (ENDIASA), para que constituya una Empresa que, con la denominación de «Oleaginosas Españolas, S. A.» (OESA), tenga por finalidad la industrialización, comercialización y distribución de semillas oleaginosas.

El Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, S. A.» (ENDIASA), para la realización de cualquier actividad económica relacionada con la industria alimentaria, tanto en el interior como en el exterior, pudiendo realizar dicha actividad por

sí o mediante su participación en el capital de Empresas ya existentes o que en el futuro se creen. En cumplimiento del citado Decreto, se creó ENDIASA, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

La mejora de estructura de la industria alimentaria en lo que se refiere a la soja, que incide de manera importante en el coste de los componentes de la dieta alimentaria, la conveniencia de acentuar la presencia de capital nacional y la atención a una demanda nacional creciente de harinas proteicas, así como el elevado coste que este sector ha tenido para la Administración en diversas campañas, son imperativos de alto interés nacional que exigen por razones técnicas la intervención de la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, S. A.» (ENDIASA), mediante la creación de una Empresa, en colaboración con el capital privado, cuya actividad principal sea la de extracción de harina y aceite de haba de soja.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, S. A.» (ENDIASA), para que constituya una Empresa que, con la denominación de «Oleaginosas Españolas, S. A.» (OESA), tenga por finalidad la industrialización, comercialización y distribución de semillas oleaginosas, sus productos y subproductos y para que suscriba en la misma acciones que representen una participación mayoritaria en su capital social.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministerios de Industria y Agricultura para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos o resoluciones precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIACA

7233 ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Hoja 479-1», comprendida en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Hoja 479-1», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 479-1», comprendida en el paraje «Cuesta de Santa Ana», del término municipal de Garcihernández, de la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida, el de intersección del meridiano 1º 47' 00" Oeste, con el paralelo 40º 53' 20" Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 47' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 2	1° 46' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 3	1° 46' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 4	1° 47' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

3.º La investigación de este área se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7234

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de Mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado de 1 de junio»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 57' 20" Oeste, con el paralelo 40° 40' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 57' 20" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 2	1° 58' 00" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 3	1° 58' 00" Oeste	40° 39' 40" Norte
Vértice 4	1° 57' 20" Oeste	40° 39' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de doce cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7235

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado de 13 de abril»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.

Se toma como punto de partida, el de intersección del meridiano 0° 14' Este, con el paralelo 42° 9' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 14' Este	42° 9' Norte
Vértice 2	0° 30' Este	42° 9' Norte
Vértice 3	0° 30' Este	41° 50' Norte
Vértice 4	0° 14' Este	41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.736 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos